

DENUNCIA

Denuncia interpuesta contra **MELINA CANO ACHURRA**, actual Asesora del Ministro de Obras Públicas y ex Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, los abogados **SATURNINO FLORES ACHURRA** actual Asesor Legal en la Oficina Coordinadora de Programas del M.O.P. y **JORGE PORTUGAL GUTIÉRREZ**, además de **RODRIGO OSVALDO DE LEÓN BARLETTA**, **SAGAR VISHINDAS** y **CARLOS RIVAS GRIMALDO**, por la posible comisión de los delitos Contra la Fe Pública, Administración Pública y la Seguridad Colectiva, cometidos en perjuicio del Estado

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN:

Yo, **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-2-821, en mi condición de **Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal **denuncia** en contra de la actual Asesora del Ministro de Obras Públicas y ex Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá **MELINA CANO ACHURRA**, mujer, panameña, con cédula 8-704-2260, contra el actual Asesor Legal en la Oficina Coordinadora de Programas del M.O.P. **SATURNINO FLORES ACHURRA**, varón, panameño, con cédula 7-701-889, abogado; **JORGE PORTUGAL GUTIÉRREZ**, varón panameño, con cédula 8-749-269, abogado, contra **RODRIGO OSVALDO DE LEÓN BARLETTA**, varón, panameño, con cédula 8-111-774; **SAGAR VISHINDAS**, varón, naturalizado panameño, con cédula N-19-1764 y **CARLOS RIVAS GRIMALDO**, varón, panameño, con cédula 3-69-488, por la posible comisión de los delitos Contra la Fe Pública, Administración Pública y la Seguridad Colectiva, cometidos en perjuicio del Estado.

1. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA

a. SUJETO DENUNCIANTE

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-2-821, en su condición de **Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

b. SUJETOS DENUNCIADOS

MELINA CANO ACHURRA, mujer, panameña, con cédula 8-704-2260, actual Asesora del Ministro de Obras Públicas y ex Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá

SATURNINO FLORES ACHURRA, varón, panameño, con cédula 7-701-889, abogado y actual Asesor Legal en la Oficina Coordinadora de Programas del M.O.P.

JORGE PORTUGAL GUTIÉRREZ, varón, panameño, con cédula 8-749-269, abogado.

RODRIGO OSVALDO DE LEÓN BARLETTA, varón, panameño, con cédula 8-111-774.

SAGAR VISHINDAS, varón, naturalizado panameño, con cédula N-19-1764.

CARLOS RIVAS GRIMALDO, varón, panameño, con cédula 3-69-488.

II DELITOS POR LOS QUE SE DENUNCIA

A **MELINA CANO ACHURRA, SATURNINO FLORES ACHURRA, JORGE PORTUGAL GUTIERREZ, RODRIGO OSVALDO DE LEON BARLETTA SAGAR VISHINDAS** y **CARLOS RIVAS GRIMALDO**, se les denuncia por la posible comisión de los delitos Contra la Fe Pública, Administración Pública y la Seguridad Colectiva, contemplados todos ellos en los Títulos VIII, X y VII, del Libro Segundo del Código Penal (Ley 18 de 1982).

III. LUGAR Y FECHA DE LA COMISION DE LOS HECHOS

Lo denunciado ocurrió del 22 de junio al 25 de septiembre de 2006, en la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, distrito de Panamá.

IV. HECHO DENUNCIADO

1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, en ejercicio de su atribución contemplada en el artículo 9, del Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009, al examinar gestiones administrativas en las dependencias del gobierno central, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, advirtió la comisión de dos (2) hechos:
 - A. La exoneración de impuestos por parte de la ex Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, a fincas ubicadas fuera de la jurisdicción de dicha funcionaria, y que supuestamente se dedicaban a actividades agropecuarias para poder acogerse a los incentivos fiscales para la producción agropecuaria; sin embargo, no

existe constancia de tramitación de certificaciones que demuestren la realización de dichas actividades, por lo que tales fincas no debieron ser exoneradas.

B. La ex Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, resolvió exonerar del pago del impuesto de inmuebles a empresas bajo el amparo del régimen de turismo, cuyas sociedades no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Turismo y algunas exoneraciones las autorizó por largos períodos sin justificación, circunstancias que nos obligan a poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público, para su debida investigación.

HECHO PRIMERO

2. Mediante las Resoluciones 213-7241, 213-7242, 213-7243 y 213-7244, todas del 25 de septiembre de 2006, **MELINA CANO ACHURRA** actuando como Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, concedió por cinco (5) años, la exoneración de impuesto de inmueble a cinco (5) fincas que se encuentran ubicadas en la **provincia de Herrera** y que se detallan en el siguiente cuadro:

S.A.	Finca No.	Resolucion	Fecha	Val. Catastral	Hectáreas
Higuera 1	218	213-7241	09/25/2006	211,616.00	248
Higuera 2	5202	213-7242	09/25/2006	200,000.00	148
Higuera 3	12310	213-7243	09/25/2006	200,000.00	184
Mi destino	12312	213-7244	09/25/2006	100,000.00	13
Mi destino	12314	213-7244	09/25/2006	100,000.00	71
			TOTAL	811,616.00	664

Las cinco (5) fincas que se señalan, son propiedad de cuatro (4) sociedades en las cuales fungió como Representante Legal **RODRIGO OSVALDO DE LEÓN BARLETTA**, quien a su vez otorgó poder especial para que presentara la solicitud de exoneración al abogado **SATURNINO FLORES ACHURRA**, hermano de **MELINA CANO ACHURRA**.

3. El artículo 15 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970, por el cual se reorganizó la Dirección General de Ingresos, establece:

“Las Administradoras Regionales de Ingresos son responsables de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos internos y de aduana y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las unidades normativas referentes a dichos impuestos. Estas funciones serán ejercidas por medio de Administradores Regionales de Ingresos, con mando y jurisdicción en su respectiva región.” (Resaltado por el suscrito).

Por otro lado, el artículo 3 del citado Decreto de Gabinete establece que la Dirección General de Ingresos estará conformada por dos (2) niveles:

“a. El nivel central...

b. El nivel provincial, al cual pertenecen las Administraciones Provinciales de Ingresos, de carácter operativo, que tendrá a su cargo la ejecución de las funciones y procedimientos reglamentados para cada una de las tareas de la entidad, especialmente en materia de recepción de declaraciones, reconocimiento de tributos, recepción y radicación de documentos y solicitudes.”

(resaltado por el suscrito).

De los artículos citados, se colige que la Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, **no está facultada para exonerar el impuesto de inmueble a fincas ubicadas en la provincia de Herrera, por estar fuera de su jurisdicción.**

4. Entre los requisitos para que las fincas antes señaladas pudieran ser objeto de exoneración de impuesto de inmueble, se requería que en ellas se dedicaran a la actividad agropecuaria, lo que sería probado por el peticionario mediante certificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como lo señala el numeral 9 del artículo 764 del Código Fiscal, modificado por la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, adicionado por el artículo 20 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, que establece:

“Artículo 764: Se exceptúa de este impuesto los siguientes inmuebles:

9. Las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan el uso adecuado según las costumbres de producción de la región y/o programas de regionalización de la producción que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyo valor catastral no sea superior a ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a la exoneración establecida en este artículo presentarán a las autoridades correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, una certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, donde se comprueben los extremos previstos en este artículo.” (Resaltado por el suscrito).

5. En atención al requisito de certificación de actividad agropecuaria, en las cinco (5) fincas antes señaladas, se presentaron certificaciones sin números, todos del 10 de julio de 2006, del Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), señor TOMÁS A. SOLÍS C., en las que se hizo constar que cada una de las fincas se dedicaban “a la actividad agropecuaria según las costumbres de producción de la Región y/o 3-Herrera, los programas de Producción del MIDA”, y dichas certificaciones se “expidieron” con base a solicitudes presentadas por **RODRIGO DE LEÓN BARLETTA**, el 10 de julio de 2006, para acogerse a los beneficios establecidos por la Ley 2 de marzo de 1986,.

6. Toda vez que las certificaciones de actividad agropecuaria en las fincas señaladas, reflejaban “borrones y tachones; letras y números sobrepuestos;

inconsistencias en la relación a que, quien firma la supuesta certificación, es el señor Tomás A. Solís C., Director Regional del MIDA en la Provincia de Herrera, que en todo caso, debió ser la persona que en el documento de solicitud se indicara como “El Suscrito”, ya que el nombre que aparece en esa línea es el del solicitante, señor **RODRIGO DE LEÓN BARLETTA**”, la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó autenticar y verificar el carácter oficial de dichas certificaciones al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entidad que señaló que en la Región 3, de Herrera, no cuentan con ninguna información o documentación relacionada con las certificaciones, lo que pone en duda la autenticidad de dichos documentos.

7. Por otro lado, mediante Informes de Auditoría realizadas por la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, y que se adjuntan al presente escrito de denuncia, se dejó constancia que en inspecciones y verificaciones realizadas a todas las fincas exoneradas, en ninguna de ellas se realizan actividades agropecuarias y de igual forma, se dejó constancia que entre la presentación de las solicitudes de exoneraciones y la notificación de la resolución que las concedía, transcurrieron solamente seis (6) días, lo cual es inusual, pudiéndose observar además, que en la solicitud de la finca propiedad de Hacienda La Higuera No.2, la Resolución 213-7242 del **25 de septiembre** de 2006, la misma fue notificada de manera anticipada el **3 de septiembre** del 2006.
8. Por el período contemplado y los montos correspondientes, las sociedades cuyas fincas fueron exoneradas, se beneficiaron al no tener que pagar los impuestos correspondientes al Estado por el total de B/.49,509.23, como se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	Impuesto	Interes	Saldo
Finca Higuera Nº 1	11,172.17	3,900.11	15,072.28
Finca Higuera Nº 2	2,444.53	586.33	3,030.86
Finca Higuera Nº 3	24,905.65	6,153.17	31,058.82
Finca Mi Destino	246.28	100.99	347.27
Total			49,509.23

9. De acuerdo a lo antes descrito, **RODRIGO DE LEÓN BARLETTA** “solicitó” certificaciones sobre las actividades de cinco (5) fincas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, institución que ha señalado que en la regional de Herrera no consta ninguna documentación de trámite de las certificaciones de las fincas sobre las cuales además se practicó inspección, pudiéndose determinar que las mismas no se dedican a actividades agropecuarias, siendo éste uno de los requisitos para poder ser exonerado del impuesto de inmueble.

Para la solicitud y tramitación de la solicitud de exoneración del impuesto, DE LEON BARLETTA otorgó poder al abogado SATURNINO FLORES ACHURRA, actual Asesor Legal en la Oficina Coordinadora de Programas del M.O.P. y hermano de MELINA CANO ACHURRA ex Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, cuyos trámites demoraron desde su presentación hasta su notificación solamente seis (6) días, que no es lo usual, entre las que además, consta una notificación con dieciséis (16) días de antelación a la presentación de la solicitud. En adición, las exoneraciones de impuestos que fueron otorgados o concedidos por MELINA CANO ACHURRA, como Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá y actual Asesora del Ministro de Obras Públicas, quien de acuerdo a las normas legales que regulan la materia, no estaba facultada para otorgar las exoneraciones sobre fincas ubicadas en la provincia de Herrera, por estar estas fuera de su jurisdicción, hechos que pueden representar la posible comisión de los delitos Contra la Fe Pública, Administración Pública y Seguridad Colectiva.

HECHO SEGUNDO

- 1. Mediante las Resoluciones 213-3984, 213-4175 y 213-4856, del 22 de junio, 30 de junio y 28 de julio, respectivamente, todas del año 2006, **MELINA CANO ACHURRA**, actuando como Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, concedió a las fincas propiedad de la sociedad Tucán Real Estate Holding, Inc. (5 fincas), Vira American, S.A. (2 fincas) y Administración Y.M.C.A. Panamá, S.A. (1 finca), exoneración del impuesto de inmueble bajo el amparo del régimen de turismo (Ley 8 de 1994), que concede a las sociedades inscritas en el Registro Nacional de Turismo, el incentivo de exoneración del impuesto de inmuebles por el término de 20 años, contados a partir de la inscripción de la sociedad en dicho registro, lo que facilitó que las sociedades antes descritas se beneficiaran al no pagar al Estado los siguientes montos:

Sociedad Anónima	Imp. no pagados
TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.	524,654.22
VIRA, AMERICAN, S.A.	149,460.94
ADMINISTRACIÓN YMCA PANAMA, S. A.	240,454.71
TOTAL	914,569.87

- 2. La solicitud de exoneración de las sociedades señaladas fueron solicitadas por **SAGAR VISHINDAS**, en representación de la sociedad Tucán Real Estate Holding, INC., por medio del abogado **SATURNINO FLORES ACHURRA** y **CARLOS RIVAS GRIMALDO**, en representación de las sociedades Vira

American, S.A. y Administración Y.M.C.A. Panamá, S.A., por medio del abogado **JORGE PORTUGAL GUTIÉRREZ**.

3. Se pudo determinar que de las empresas descritas, Tucán Real Estate Holding, Inc., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a través de la Resolución 133/05 de **27 de diciembre de 2005**, por lo que la exoneración a las fincas de dicha sociedad, se debió haber concedido a partir de la fecha de esa resolución hasta el 27 de diciembre de 2025; pero contrario a ello, se concedió la exoneración a las fincas por el período comprendido del 1 de octubre de 2004 al 1 de octubre de 2024.

Por otro lado, las sociedades Vira American, S.A., y Administración Y.M.C.A. Panamá, S.A., **no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Turismo**; sin embargo, éstas dos sociedades fueron exoneradas desde el 24 de diciembre de **1998** al 24 de diciembre de 2018, sin haber recibido resolución de la Autoridad de Turismo, otorgándoles el beneficio de la Ley 8 de 1994 de Turismo.

4. De acuerdo a lo antes descrito, el abogado **SATURNINO FLORES ACHURRA**, actual Asesor Legal en la Oficina Coordinadora de Programas del M.O.P. y hermano de la entonces Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá **MELINA CANO ACHURRA**, fue quien solicitó la exoneración del impuesto de inmuebles para las fincas propiedad de Tucán Real State Holding, S.A., representada por **SAGAR VISHINDAS**, la cual se vio beneficiada de manera irregular, ya que se le exoneraron impuestos por períodos que no le correspondían. De igual forma el abogado **JORGE PORTUGAL GUTIÉRREZ**, fue quien solicitó la exoneración del impuesto de inmuebles para las fincas propiedad de Vira American, S.A., y Administración Y.M.C.A. Panamá, S.A., representadas por **CARLOS RIVAS GRIMALDO**, cuando en realidad los inmuebles propiedad de estas sociedades no estaban inscritas en el Registro Nacional de Turismo, para que se les reconociera alguna exoneración del impuesto de inmueble bajo el amparo del régimen de turismo (Ley 8 de 1994). Todas las exoneraciones otorgadas a estas sociedades fueron otorgadas por **MELINA CANO ACHURRA**, actual Asesora del Ministro de Obras Públicas, cuando fungía como Administradora Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, hechos que pueden representar la posible comisión de delitos Contra la Fe Pública, Administración Pública y Seguridad Colectiva, este último por la posible asociación para cometer delitos.

Es en atención al examen de la gestión administrativa realizada ante las entidades señaladas y el análisis que resulta de los hechos, que consideramos se ha podido

incurrir en la posible comisión de los delito Contra la Fe Pública, Administración Pública y Seguridad Colectiva, por parte de **MELINA CANO ACHURRA** actual Asesora del Ministro de Obras Públicas y ex Administradora Provincial de la Provincia de Panamá, los abogados **SATURNINO FLORES ACHURRA** actual Asesor Legal en la Oficina Coordinadora de Programas del M.O.P., y **JORGE PORTUGAL GUTIÉRREZ**, además de **RODRIGO OSVALDO DE LEÓN BARLETTA**, **SAGAR VISHINDAS** y **CARLOS RIVAS GRIMALDO**, por lo que solicitamos al Ministerio Público que investigue lo denunciado y una vez comprueba el hecho punible y la vinculación de los responsables, solicite las sanciones correspondientes.

SE APORTAN PRUEBAS:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal 116 del 11 de noviembre de 2004 y Acta de Toma de Posesión de MELINA CANO ACHURRA (2 páginas).
2. Copias autenticadas de los siguientes informes de auditoría:
 - a. Informe 075-DGA y FI-2008 (84 páginas).
 - b. Informe 076-DGA y FI-2008 (75 páginas).
 - c. Informe 077-DGA y FI-2008 (80 páginas).
 - d. Informe 078-DGA y FI-2008 (89 páginas).
 - e. Informe 109-01-103-DGA y FI (29 páginas).
3. Copias autenticadas de 88 páginas que componen la tramitación de solicitud de exoneración de impuesto de inmueble de Tucán Real Estate Holding, Inc.
4. Copias autenticadas de 54 páginas que componen la tramitación de solicitud de exoneración de impuesto de inmueble de Vira America, S.A.
5. Copias autenticadas de 34 páginas que componen la tramitación de solicitud de exoneración de impuesto de inmueble de Administración Y.M.C.A. Panamá, S.A.
6. Certificación 119-1-RN-084, del 21 de enero de 2010, de la Autoridad de Turismo de Panamá (2 páginas).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Títulos VIII, X y VII del Libro Segundo del Código Penal de la Ley 18 de 1982, artículo 1996 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción